

RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-242-2022

CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO
DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** los literales a), b) y d) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, se refiere a los deberes de los servidores públicos;
- Que,** los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establecen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución pública; y, que, para un efectivo, eficiente y económico control interno, las actividades institucionales se organizarán en administrativas o de apoyo, financieras, operativas y ambientales;
- Que,** el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución de los Ministros de Estado y las Máximas Autoridades de las instituciones del Estado, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Contratación Pública 1990, en relación al ámbito, señala que se sujetarán a las disposiciones de esta Ley el Estado y las entidades del sector público - según las define la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control- que contraten la ejecución de obras, la adquisición de bienes, así como la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Contratación Pública, Codificación 2001, en relación al ámbito, señala que se sujetarán a las disposiciones de esta Ley el Estado y las entidades del

sector público -según las define la Constitución Política en su artículo 118 – que contraten la ejecución de obras, la adquisición de bienes, así como la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría;

- Que,** el artículo 114 de la Ley de Contratación Pública, Codificación 2001, en relación a responsabilidades determina que los servidores públicos o las personas o empresas privadas o públicas que tengan a su cargo una o varias etapas del proceso de ejecución de un proyecto de obra pública, o los representantes de tales empresas, en su caso, serán responsables, administrativa y civilmente, por los vicios o defectos que se hayan producido en la etapa a su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. Se aplicará lo dispuesto en este artículo para efectos de liquidación de obligaciones, solución de controversias y sanciones, con observancia de los trámites y requisitos exigibles para cada caso;
- Que,** mediante Ley Nro. 120, de 07 de agosto de 1998, se expide la Ley de Creación de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño – CORPECUADOR, como entidad autónoma, de derecho público y patrimonio propio, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con domicilio en la ciudad de Guayaquil;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046A, de fecha 26 de abril del 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 345, de fecha 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42, de fecha 10 de septiembre de 2009, publicado en Registro Oficial Nro. 31, de fecha 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgo pasó a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 35, de fecha 28 de septiembre de 2009, estableció la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño – CORPECUADOR, a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; indicando además que dentro del plazo de 360 días, el Presidente de la República debía expedir, mediante Decreto Ejecutivo, el procedimiento para su ejecución, momento a partir del cual se entendería derogada su Ley de creación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 208, del 07 de enero del 2010, el Presidente Constitucional de aquella época, decretó el Procedimiento de ejecución para la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño – CORPECUADOR a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que en su artículo 2 dispone: *“La Secretaría se sustituirá en todos los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, asumidos por CORPECUADOR.”*;
- Que,** el segundo inciso de la Primera Disposición Transitoria del Decreto ibídem, señala que a partir de la expedición del presente Decreto, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es la máxima autoridad y único representante legal, judicial y extrajudicial de Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño – CORPECUADOR;
- Que,** mediante Resolución Nro. SNGR-021-2010, de fecha 15 de enero de 2010, la Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, de aquella época, crea la Dirección Nacional de Servicios de Infraestructura y Desarrollo - Guayas, que operará

administrativa, técnica y financieramente de forma desconcentrada con capacidad de disposición de gastos y pagos;

Que, mediante Resolución Nro. SNGR-239-2010, de fecha 12 de noviembre de 2010, la Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, de la época, sustituye a la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo-Guayas a nombre de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, para que ejerza todos los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales, que hayan sido asumidos por la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno El Niño – CORPECUADOR;

Que, el numeral 18 del artículo 7 del Código Civil señala: *En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración;*

Que, el artículo 1 de la Resolución INCOP No. 005-08 que expide las disposiciones para regular la conclusión de los procedimientos de contratación iniciados antes de la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *Todo contrato que tenga por objeto la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, otorgado antes de la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se regirá por sus estipulaciones y por las normas de derecho vigentes a la fecha de su celebración;*

Que, en Oficios No. 06008 y 08112, la Procuraduría General del Estado emite pronunciamientos señalando que la Ley de Consultoría fue derogada y sustituida por la vigente Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; sin embargo, de conformidad con el numeral 18 del artículo 7 del Código Civil, que dice: *"En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración."*; en concordancia, con el artículo 1 de la Resolución INCOP No. 005-08, de 03 de octubre de 2008 establece: *"Todo contrato que tenga por objeto la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, otorgado antes de la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se regirá por sus estipulaciones y por las normas de derecho vigentes a la fecha de su celebración"*;

Que, el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que delegación es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Siendo delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará, entre otros, por el principio de desconcentración;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, establece como principio de jerarquía, que los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo, establece como principio de descentralización, que los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, determina que la desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que en el manual de procesos y procedimientos que emitirán las entidades públicas, se establecerá la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago, los procedimientos y los procesos administrativos, financieros, operativos y ambientales, para reducir el grado de error y la posibilidad de fraude a niveles mínimos;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, la Norma de Control Interno No. 200-05, emitida por la Contraloría General del Estado, señala: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 del 05 de agosto del 2013, se organizó a la Función Ejecutiva en Secretarías, entre las que consta la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transformó a la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que, el numeral 11.2.1 del artículo 11 de la Resolución Nro. SGR-039-2014, de 09 de septiembre de 2014, que emite el Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos ahora Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, establece como misión de la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos: *"Planificar, normar, dirigir y controlar el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades, de las unidades de Coordinaciones Zonales, Gestión de Información y Análisis de Riesgos, Reducción de Riesgos, Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos y Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos"*;

Que, el numeral 11.2.2 del artículo 11 de la Resolución Nro. SGR-039-2014, de 09 de septiembre de 2014, establece como misión de la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos: *"Generar y aplicar metodologías, normas y otras herramientas para el análisis del riesgo mediante el uso de la información, el conocimiento en la identificación y reducción de riesgos y la implementación de planes,*

programas y proyectos de prevención y mitigación de riesgos por los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos”;

- Que,** el numeral 11.3.5 del artículo 11 de la Resolución Nro. SGR-039-2014, de 09 de septiembre de 2014, establece como misión de la Coordinación General Administrativa Financiera: *“Coordinar la administración y gestión de los recursos financieros, administrativos y de talento humanos de manera que faciliten la consecución de los objetivos y metas institucionales de la Secretaría de Gestión de Riesgos.”;*
- Que,** mediante oficio Nro. SENPLADES-RL-2010-406-OF de 22 octubre de 2010, se emitió dictamen de prioridad para el proyecto “Programa de liquidación y ejecución de obras por concluir (Fase I) de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo Guayas ExCorpecuador” con CUP 30340000.1278.7004 por US\$68.467.159,09 a ser ejecutado en el período 2011-2014;
- Que,** mediante oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2014-0846-OF de 29 de agosto de 2014, se emitió la actualización de prioridad e incremento presupuestario al proyecto “Programa de liquidación y ejecución de obras por concluir (Fase I) de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo Guayas ExCorpecuador” con CUP 30340000.1278.7004 por US\$63.311.337,50 a ser financiados con recursos fiscales, en el período 2011-2014;
- Que,** mediante oficio Nro. SNP-SPN-2021-1030-OF de 05 de diciembre de 2021 se emitió dictamen de arrastre para el proyecto “Programa de liquidación y ejecución de obras por concluir (Fase I) de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo Guayas ExCorpecuador” con CUP 30340000.1278.7004 por US\$ 1.721.081,57;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64, de 09 de junio de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. Cristian Eduardo Torres Bermeo como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- Que,** en ejercicio de sus facultades legales y atribución constitucional, prevista en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

RESUELVE:

EXPEDIR LAS DELEGACIONES Y AUTORIZACIONES PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALIZADORES, SUPERVISORES O ADMINISTRADORES DE CONTRATOS Y LA EJECUCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS RELACIONADOS CON LA LIQUIDACIÓN DE OBRAS, ESTUDIOS Y FISCALIZACIONES DEL PROGRAMA DE LIQUIDACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS POR CONCLUIR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO GUAYAS (EX CORPECUADOR) – PLEOC

Artículo 1.- Objeto.- Delegar las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente para el/a Director/a General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, como autoridad nominadora, autorizador del gasto, autorizador del pago y representante legal, como máxima autoridad de la Institución, a favor de las autoridades jerárquicamente inferiores; sin que suponga cesación de la titularidad de la competencia.

CAPÍTULO I DE LA DELEGACIÓN PARA DESIGNACIÓN DE FISCALIZADORES, SUPERVISORES O ADMINISTRADORES DE CONTRATOS

Artículo 2.- A el/a Subsecretario/a General de Gestión de Riesgos.- En relación con los procesos de liquidación de los contratos de obras, estudios y fiscalizaciones del Programa de Liquidación y Ejecución de Obras por Concluir de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo Guayas (EX CORPECUADOR) – PLEOC, se delega el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Designar a los/as responsables de la fiscalización, supervisión o administración de contratos, quienes deberán ostentar los cargos afines al objeto de contratación;
- b) Designar al/a técnico/a no interviniente que conforme la comisión encargada de la recepción de obras, estudios y fiscalizaciones;

CAPÍTULO II DE LA DELEGACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 3.- A el/a Subsecretario/a General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.- En relación con los procesos de liquidación de los contratos de obras, estudios y fiscalizaciones del Programa de Liquidación y Ejecución de Obras por Concluir de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo Guayas (EX CORPECUADOR) – PLEOC, se delegan las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para iniciar, ejecutar y concluir los procedimientos de terminación de los contratos por mutuo acuerdo o de manera unilateral y anticipada, acorde con la Ley de Contratación Pública o la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previo el informe del Fiscalizador, Supervisor o Administrador del contrato; y la declaratoria de contratista incumplido;
- b) Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para ejecutar y liquidar los contratos de obra, estudios y fiscalización;
- c) Autorizar el gasto por el monto total de la obligación previo informe del Fiscalizador, Supervisor o Administrador del contrato;
- d) De manera excepcional, previa motivación técnica - jurídica, autorizar y suscribir convenios de pago para cumplir con las obligaciones adquiridas.
- c) Suscribir las resoluciones de terminación de los contratos y las solicitudes de ejecución de las garantías correspondientes, ante las compañías aseguradoras.

CAPÍTULO III DE LA DELEGACIÓN DE PROCESOS FINANCIEROS

Artículo 4.- A el/a Directora/a Financiero/a del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.- En relación con los procesos de liquidación de los contratos de obras, estudios y fiscalizaciones del Programa de Liquidación y Ejecución de Obras por Concluir de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo Guayas (EX CORPECUADOR) – PLEOC; se delega el ejercicio de la siguiente atribución:

- a) Autorizar el pago.

CAPÍTULO IV DE LA DELEGACIÓN DE PROCESOS JURÍDICOS

Artículo 5.- A el/a Coordinador/a General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. - En relación con los procesos de liquidación de los contratos de obras, estudios y fiscalizaciones del Programa de Liquidación y Ejecución de Obras por Concluir de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo Guayas (EX CORPECUADOR) – PLEOC; se delega el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Comparecer en los procesos judiciales o extrajudiciales en los que intervenga la Institución como actor o demandado y que se sustancien en el ámbito de su jurisdicción;
- b) Suscribir y presentar acciones administrativas y/o demandas judiciales relativas a temas relacionados con la liquidación de obras, estudios y fiscalizaciones del Programa de Liquidación y Ejecución de Obras por Concluir de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo Guayas (EX CORPECUADOR) – PLEOC.
- c) Ejercer la representación del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario Libro III "Ley General de Seguros" y ante las autoridades judiciales; a través de la presentación de los respectivos reclamos administrativos y demandas judiciales según corresponda, a fin de que las aseguradoras cumplan con la efectivización de las garantías.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para la ejecución de la presente Resolución de Delegación, las autoridades a las que mediante este instrumento se les confiere el ejercicio de diversas atribuciones, deberán observar las siguientes disposiciones:

- a) Velar que sus actos o hechos se realicen con estricta observancia de las normas del ordenamiento jurídico en la República del Ecuador, así como apegados a las normas de comportamiento ético gubernamental;
- b) Serán responsables por los actos, procesos, resoluciones, aprobaciones, contratos, convenios y demás hechos cumplidos referentes a los procesos materia de la presente Resolución;
- c) Serán responsables por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de su calidad de ordenador de gasto, autorizador de gasto y autorizador de pago según corresponda, quedando sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar;
- d) Ejecutar las responsabilidades conferidas en la presente resolución observando los procesos, procedimientos y demás instrumentos normativos y metodológicos vigentes aplicables.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en el cantón Samborondón, a los 02 días del mes de septiembre de 2022.

Difúndase, cúmplase y publíquese.-

CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

Acción	Coordinadores/Director	Firma de responsabilidad
Elaborado por:	Liecica Mercedes Reyes Chicaiza Coordinadora de Despacho	
Revisado por:	Johanna Andrea Ordoñez González Coordinadora General Administrativa Financiera	
	Carlos Luis Cuesta Holguín Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica	
	Luis Francisco Rocha Suárez Coordinador General de Asesoría Jurídica	
	Ana Isabel Armijos Salazar Directora Financiera	